



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00513-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1

DEMANDADO: GONZALO DE JESUS AGUIRRE BURITICA C.C. No. 70.350.506

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con NIT 860.034.594-1, a través de apoderado judicial, contra GONZALO DE JESUS AGUIRRE BURITICA, identificado con C.C. No 70.350.506.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la Ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Examinada la demanda, se advierte que en las pretensiones No. 2, 4, 6, y 8 solicita intereses de mora, así:

Segundo: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado **No. 13697295, desde el 05 de mayo de 2023.**

Cuarto: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado **No. 13697296, desde el 05 de mayo de 2023.**

Sexto: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado **No. 13698021, desde el 05 de mayo de 2023.**

Octavo: Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital contenido en el pagaré desmaterializado **No. 13698023, desde el 05 de mayo de 2023.**

Sin embargo, los intereses de mora se encuentran incluidos como concepto y fueron incluidos en el valor total de los pagarés No. 13697295, No. 13697296 No. 13698021 y No. 13698023, sin haberse señalado el periodo de causación correspondiente.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

PAGARE No. 13697295

Yo (nosotros):

GONZALO AGUIRRE GONZALO AGUIRRE

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en nombre propio, declaro(amos) que solidaria e incondicionalmente pagare(mos) a la orden de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el (AAAA-MM-DD) 2023-05-04

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de producto	TC
Número de obligación	5126450011228693
Fecha vencimiento	2023-05-04
Número abreviado	
Capital	\$ 1.655.940
Intereses de plazo	\$ 237.491
Intereses de mora	\$ 94.561
Gastos cobranza	\$ 0
Cuota manejo/comisiones	\$ 0
Seguro vida deudor	\$ 0
Otros	\$ 27.930
Total	\$ 2.015.922

PAGARE No. 13697296

Yo (nosotros):

GONZALO AGUIRRE GONZALO AGUIRRE

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en nombre propio, declaro(amos) que solidaria e incondicionalmente pagare(mos) a la orden de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el (AAAA-MM-DD) 2023-05-04

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de producto	TC
Número de obligación	4426490013558343
Fecha vencimiento	2023-05-04
Número abreviado	
Capital	\$ 946.676
Intereses de plazo	\$ 94.945
Intereses de mora	\$ 61.295
Gastos cobranza	\$ 0
Cuota manejo/comisiones	\$ 0
Seguro vida deudor	\$ 0
Otros	\$ 17.940
Total	\$ 1.220.715

PAGARE No. 13698021

Yo (nosotros):

GONZALO AGUIRRE GONZALO AGUIRRE

Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en nombre propio, declaro(amos) que solidaria e incondicionalmente pagare(mos) a la orden de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el (AAAA-MM-DD) 2023-05-04

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de producto	CONSUMO
Número de obligación	107419827732
Fecha vencimiento	2023-05-04
Número abreviado	
Capital	\$ 27.317.261
Intereses de plazo	\$ 2.643.547
Intereses de mora	\$ 389.030
Gastos cobranza	\$ 0
Cuota manejo/comisiones	\$ 0
Seguro vida deudor	\$ 0
Otros	\$ 346.856
Total	\$ 30.702.726



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

PAGARÉ No. 13698023

Yo (nosotros)

GONZALO AGURRE GONZALO AGURRE

Identificado(s) como aparece el pie de mí (nuestras) firma(s), actuando en nombre propio, declaro(amos) que solidaria e incondicionalmente pagare(mos) a la orden de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el (AAAA-MM-DD) 2023-05-04

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de producto	CONSUMO
Número de obligación	0379362894314308
Fecha vencimiento	2023-05-04
Número abreviado	
Capital	\$ 3.733.712
Intereses de plazo	\$ 670.785
Intereses de mora	\$ 115.971
Gastos cobranza	\$ 0
Cuota manejo/comisiones	\$ 0
Seguro vida deudor	\$ 0
Otros	\$ 178.350
Total	\$ 4.698.818

Recordemos que está prohibido el cobro simultáneo de intereses moratorios respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo periodo. En consecuencia, la parte demandante debe especificar las fechas de causación de los intereses moratorios, ajustando lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Con respecto a los intereses de plazos igualmente discriminados en cada pagaré, no se advierte que se haya especificado el periodo de causación de los mismos, por ello, la parte demandante debe especificar las fechas de causación de los intereses de plazo, ajustando lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos que le sirvan de fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Finalmente, se advierte que en los pagarés No. 13697295, No. 13697296 No. 13698021 y No. 13698023, fueron señalados otros conceptos, sin embargo, la parte ejecutante no especificó a que corresponden los mencionados valores. Por lo anterior la parte demandante debe ajustar lo pretendido, expresado con precisión y calidad al igual que hechos que sirvan de fundamento, de conformidad con los números 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane el yerro anotado y así proceder con la debida calificación.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
- 5- **RECONOCER** personería jurídica a WILSON MAZENETT & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT No. 901190265-7, representada legalmente por el doctor WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA, identificado con C.C. No. 72.195.529 y T.P. No. 88.950 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 6- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 29 de Septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 152
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE